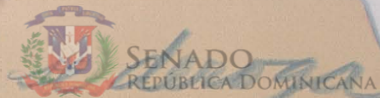


#7959

61/15194



Ley por medio de la cual  
y sustituye la No. 5194 del 20 de  
agosto de 1959, relativa a las per-  
nas que acepten cargos o empleos  
remunerados u honorarios de em-  
bajadas, legaciones o consulados  
extranjeros.

6 Puzas

29 Dic / 60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00832

Ciudad Trujillo, D.N.  
29 de diciembre, 1960.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de Ley que deroga y sustituye la No.5194 del 20 de agosto de 1959, relativa a las personas que acepten cargos o empleos remunerados de embajadas legaciones o consulados extranjeros.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

0115194



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona de nacionalidad dominicana, antes de aceptar en el territorio nacional una función, cargo o empleo remunerado u honorífico en una embajada, legación o consulado o que en otra forma, en cualesquiera de las condiciones señaladas, se proponga prestar servicio a un Gobierno extranjero, deberá presentar una copia del contrato de trabajo correspondiente o una constancia o certificación, en caso de servicios honoríficos, a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, a la cual corresponderá someter el expediente, en cada caso, al Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

Párrafo.- Las personas de nacionalidad dominicana que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren trabajando en una embajada, legación o consulado, o que en cualquiera forma presten servicios a un Gobierno extranjero, ya sea mediante una remuneración o a título honorífico, deberán depositar, en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una copia del contrato de trabajo respectivo o una constancia o certificación en caso de servicios honoríficos y hacer una declaración con los datos que les solicite el mencionado departamento, para fines de confirmación de la autorización que les haya sido otorgada.

Art. 2.- La autorización a que se refiere el artículo anterior deberá ser renovada, cada año, durante el mes de enero.

Art. 3.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de diez pesos oro (RD\$10.00) a quinientos pesos oro (RD\$500.00), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art. 4.- Los Juzgados de Paz son competentes para conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



REGISTRADA con el Número 8597  
en el folio 2 del Libro Letra Q de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 19  
hojas escritas a máquina

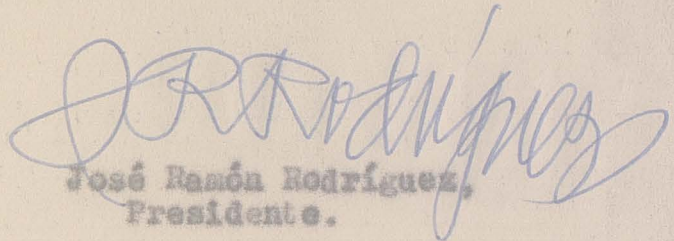
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 60  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

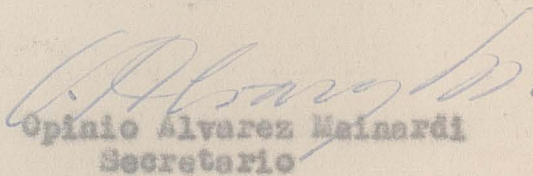
# CONGRESO NACIONAL

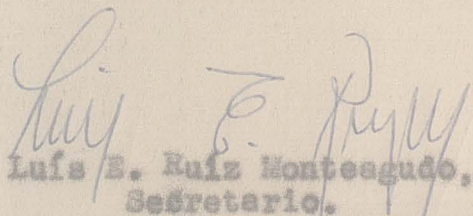
ASUNTO: Ley que deroga y sustituye la No.5194 del 20 de agosto de 1959, relativa a las personas que acepten cargos o empleos remunerados de Embajadas, legaciones o Consulados extranjeros. PAG. 2

Art. 5.- La presente ley deroga en todo cuanto le sea contraria la Ley No.5194 del 20 de agosto de 1959 y cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Luis B. Ruiz Montenegro,  
Secretario.

Stamp: SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Stamp: COMISION DE ASISTENCIA LEGISLATIVA DEL SENADO  
Handwritten notes and signatures in red ink.



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
29 de diciembre de 1960

180  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 382 de fecha 29 del mes en curso, y del proyecto de ley que deroga y sustituye la No. 5194 del 20 de agosto de 1959 relativa a las personas que acepten cargos o empleos remunerados u honorarios de embajadas, legaciones o consulados extranjeros.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
29 de diciembre de 1960

(1863)

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se deroga y sustituye la No. 5194 del 2º de agosto de 1959, relativa a las personas que acepten cargos o empleos remunerados u honorarios de embajadas, legaciones o consulados extranjeros.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona de nacionalidad dominicana, antes de aceptar en el territorio nacional una función, cargo o empleo remunerado u honorífico en una embajada, legación o consulado o que en otra forma, en cualesquiera de las condiciones señaladas, se proponga prestar servicio a un Gobierno extranjero, deberá presentar una copia del contrato de trabajo correspondiente o una constancia o certificación, en caso de servicios honoríficos, a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, a la cual corresponderá someter el expediente, en cada caso, al Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

Párrafo.- Las personas de nacionalidad dominicana que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren trabajando en una embajada, legación o consulado, o que en cualquiera forma presten servicios a un Gobierno extranjero, ya sea mediante una remuneración o a título honorífico, deberán depositar, en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una copia del contrato de trabajo respectivo o una constancia o certificación en caso de servicios honoríficos y hacer una declaración con los datos que les solicite el mencionado departamento, para fines de confirmación de la autorización que les haya sido otorgada.

Art. 2.- La autorización a que se refiere el artículo anterior deberá ser renovada, cada año, durante el mes de enero.

Art. 3.- La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de diez pesos oro (RD\$10.00) a quinientos pesos oro (RD\$500.00), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art. 4.- Los Juzgados de Paz son competentes para conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 5.- La presente ley deroga en todo cuanto le sea contraria la Ley No. 5194 del 20 de agosto de 1959 y cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.



# CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley que deroga la No. 5194 del 20 de agosto de 1959 y cualquiera otra disposición legal que le sea contraria. **RAG.2**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

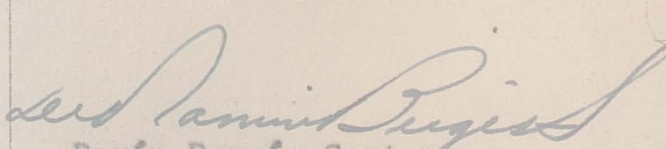
(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

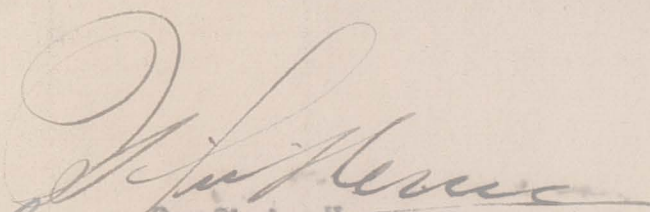
(Fdos.)

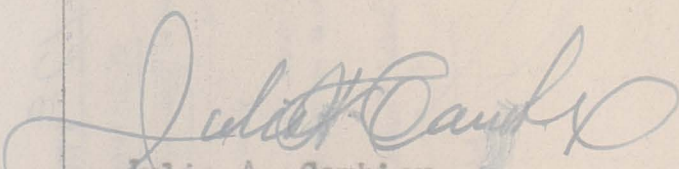
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario ad-hoc

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, el día ...

(1951) ...

(1951) ...

... de la Cámara de Diputados

... de la Cámara de Diputados

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, el día ...

*[Faint signatures and text]*



Fecha de la Sesión: ...

12<sup>a</sup> LEGISLATURA 1951-1952  
REGISTRADA AL No. 1233  
en el folio ... del libro ...  
de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y Cámara de Diputados  
...  
160



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18647

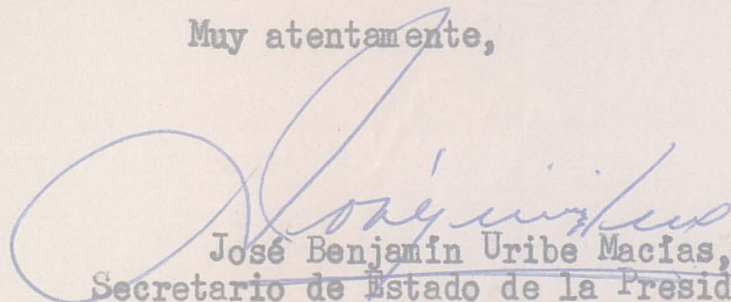
Ciudad Trujillo, D. N.,  
DTC 30 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1863, de fecha 29 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga y sustituye la No. 5194 del 20 de agosto de 1959, relativa a las personas que acepten cargos o empleos remunerados u honorarios de embajadas, legaciones o consulados extranjeros, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre del presente año, y registrada bajo el No. 5465.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

18647